



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **341** -2019-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 05 DIC. 2019

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 8319 de fecha 05/12/2019, el Informe N° 1067-2019.GRAP/GRI-13, de fecha 05/12/2019, el Informe N° 227-2019-GRAP/GRI-13/AITG, de fecha 05/12/2019, el Informe N° 1535-2019.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 04/12/2019 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con fecha 23/04/2019, el Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Aranpast, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el **Contratista Consorcio ARANPAST**, ejecute la Obra: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III, Requerimiento de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Proceso de Selección de las Bases, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 8'683,436.09 soles, monto que comprende: el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato;

Que, según acta de suspensión de plazo para inicio de ejecución de obra, suscrita en fecha 07/05/2019, la Gerencia General de Infraestructura, y el Consorcio Aranpast acuerdan, acuerdan suspender el inicio del plazo de ejecución de la obra: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**", que se tenía previsto para el día 08/05/2019, reprogramando su inicio para el día 21/05/2019, fecha en que empezara a regir el plazo contractual de ejecución de obra;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 097-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 14/05/2019, la entidad, comunica al Contratista Consorcio Aranpast, la designación del Ing. Justiniano Cruz Cárdenas, como Inspector de Obra del proyecto: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**"; designación realizada según el Memorando N° 513-2019-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, conforme se acredita en los informes técnicos emitidos por los órganos competentes;

Que, en fecha 30/10/2019, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 256-2019-GR-APURIMAC/GG, APRUEBA, el expediente técnico de prestación adicional de Obra, del proyecto: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**";

Que, en fecha 30/10/2019, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 283-2019-GR.APURIMAC/GG, APRUEBA el Expediente de Prestación "Adicional - Deductivo de Obra N° 01, del proyecto: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**";

Que, el Consorcio ARANPAST, en fecha 14/11/2019, mediante Carta N° 024-2019-CA-LAH, presenta la solicitud conteniendo el expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", por 154 días calendario, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1) del art. 169 del RLCE, por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, y argumenta la imposibilidad de culminar y ejecutar la actividad de ruta crítica 01.01.01 trazo y replanteo derivado de la





existencia de 03 módulos prefabricados dentro de la zona del proyecto y no contemplados en el expediente técnico, en un área de aproximadamente 258.85 M2 y que están emplazadas en las zonas donde se ha considerado construir diversas edificaciones (loza deportiva, vivero, rampa de circulación de acceso al tanque elevado y pasadizo de circulación del bloque 9), afectación comunicada mediante asiento N° 15 del residente de obra del 30/05/2019 y que motivaron la aprobación del adicional deductivo N° 01, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 283-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 30/10/2019, que aprueba la actividad 01.13.01 desmontaje de estructuras prefabricadas como parte del adicional de obra – partidas nuevas y con lo cual recién es posible desocupar el terreno afectado y culminar la actividad 01.01.01 trazo y replanteo; asimismo, se adjunta el sustento técnico y legal del cual se advierte que:

1) Se ha considerado como sustento las generalidades del proyecto, la cual va adjunta la memoria descriptiva del proyecto, ítem en el cual se ha desarrollado consideraciones técnicas, como el objetivo y justificación del proyecto.

2) señalan como justificación técnica de la ampliación de plazo N° 01: **a)** que como antecedente se tiene que durante el proceso de ejecución de obra, se han verificado condiciones diferentes del terreno con los alcances del Expediente Técnico, derivado de diversas consultas del Ejecutor de Obra y absolución de consultas del Inspector de Obra plasmadas en el cuaderno de obra y además absolución de consultas por parte de Entidad, las mismas que se detallan a continuación. **b)** Se cita las consultas formuladas por el Contratista, así como la absolución de consultas por parte del inspector de obra y de la entidad.

3) Se establece la justificación de la afectación del calendario de ejecución de obra, la cual se dio cuenta mediante el asiento Nro. 15 del Residente de Obra del 30 de mayo de 2019, en el cual se establece:

**a)** De acuerdo al Cronograma de ejecución de obra actualizado a la fecha de inicio, las actividades:

01.01 TRAZO NIVELES Y REPLANTEO

01.01.01 TRAZO Y REPLANTEO

4225.00 m2

Se debían culminar el día de hoy 30 de mayo de 2019, para un metrado total de 4225m2, que corresponde al trazo y replanteo del total de edificaciones a construir, sin embargo, la losa deportiva, el vivero, la rampa de circulación de acceso al tanque elevado y el pasadizo de circulación del Bloque 9 no se pueden trazar y replantear completamente, debido a la existencia de 03 Módulos Prefabricados que no han sido considerados en el Expediente Técnico en un área de aproximadamente 258.85m2 y que están emplazadas en las zonas donde se ha considerado construir las edificaciones afectadas, siendo que esta problemática ha sido materia de la Consulta Nro. 01 anotada en el Asiento Nro. 11 del Residente de Obra del 27 de mayo de 2019 y verificada y ratificada por el Inspector de Obra en el Asiento Nro. 12 de la misma fecha y que está en consulta a la Entidad. Por las consideraciones indicadas, se evidencia una afectación de las actividades detalladas de Trazo y Replanteo, ya que existe un impedimento físico para poder culminarlas, esto es la presencia de bloques prefabricados que impiden la ejecución y culminación de esta actividad, siendo necesario desmontar los módulos prefabricados para liberar las zonas afectadas y que las actividades de trazo y replanteo puedan ser concluidas. Por lo expuesto, existe una afectación del calendario de ejecución de obra desde el día de hoy 30 de mayo de 2019 hasta el día en que esta actividad de Trazo y Replanteo pueda ser culminada en las zonas afectadas, que será cuando los módulos prefabricados sean retirados. La Actividad afectada de Trazo y Replanteo es parte de la Ruta Crítica del Calendario de Ejecución de Obra, por lo mismo que la demora en la culminación de esta actividad, afectará directamente el plazo de ejecución de obra, por lo mismo, esta afectación es causal de ampliación de plazo, siendo que para el cumplimiento de lo establecido en el Art. 170 del RLCE, el Contratista a través de su Residente de Obra, cumple con efectuar la anotación en el cuaderno de obra del inicio de la afectación, el cual debe considerarse el día de hoy 30 de mayo de 2019. **b)** se establece como FIN DE LA AFECTACION DEL CALENDARIO DE EJECUCION DE OBRA, realizado mediante el asiento Nro. 114 del Residente de Obra del 30 de octubre de 2019, en el cual se detalla: "El día de hoy la Entidad ha notificado la Resolución Gerencial General Regional Nro. 283-2019-GR-APURIMAC/GG de fecha 30 de octubre de 2019, mediante la cual se aprueba el Expediente de Prestación Adicional – Deductivo Nro. 01 derivada de las consultas y absolución de consultas tramitadas, por un monto ascendente a la suma de S/.1'300,688.80 correspondiente a una incidencia acumulada de 14.98%". "Con la aprobación del adicional de obra Nro. 01, la obra puede continuar en forma normal ya que se han solucionado los inconvenientes presentados durante la ejecución de la obra y afectaron el calendario de ejecución de obra".

4) Respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, el contratista, a través de su Residente de Obra, solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por 154 días calendarios, en base a lo establecido en el Art. 169 del RLCE, numeral 1 Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, derivado de los siguientes hechos:





a) Que mediante Asiento N° 15 del Residente de Obra de fecha 30/05/2019, el contratista comunicó la afectación del calendario de ejecución de obra, por imposibilidad de culminación de la Actividad 01.01.01 TRAZO Y REPLANTEO, derivada de la existencia de 03 módulos prefabricados que no han sido considerados en el Expediente Técnico en un área de aproximadamente 258.85m<sup>2</sup> y que están emplazadas en las zonas donde se ha considerado construir las edificaciones afectadas (losa deportiva, vivero, rampa de circulación de acceso al tanque elevado y pasadizo de circulación del Bloque 9), siendo que esta problemática ha sido materia de la Consulta Nro. 01 anotada en el Asiendo Nro. 11 del Residente de Obra del 27/05/2019 y verificada y ratificada por el Inspector de Obra en el Asiento Nro. 12 de la misma fecha.

b) Dentro de los alcances del Expediente de Prestación Adicional Nro. 01 aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 283-2019-GR-APURIMAC/GG, están consideradas las actividades 01.13.01 DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS PREFABRICADAS, que permite el retiro de los 03 módulos prefabricados, con lo cual recién es posible la culminación de la Actividad 01.01.01 TRAZO Y REPLANTEO a partir de la fecha 30/10/2019.

c) Por lo expuesto, se ha configurado una afectación del calendario de ejecución de obra desde el 30 de mayo de 2019 hasta el 30/10/2019, cuantificando un total de 154 días calendarios, siendo la Actividad 01.01.01 TRAZO Y REPLANTEO parte de la Ruta Crítica, esta afectación conllevará a la afectación proporcional y directa del plazo de ejecución de la obra también en 154 días calendarios.

5) Establecen los detalles de la afectación del calendario de ejecución de obra, advirtiendo que se ocasionado un retraso de acuerdo al siguiente detalle:

a) Fecha de Afectación de Calendario de Ejecución de Obra: el 30/05/2019, fecha en que se comunica la imposibilidad de culminar la actividad 01.01.01 TRAZO Y REPLANTEO, de acuerdo a lo establecido en el Cronograma de Ejecución de Obra, no pudiendo continuar con estos trabajos hasta la aprobación vía resolutive de la desocupación del área donde se ubican los módulos prefabricados existentes en la zona del proyecto, con lo cual recién se podrá culminar la actividad de trazo y replanteo.

b) Fecha de Fin Parcial de Afectación de Calendario de Ejecución de Obra. el 30/10/2019, día de la notificación de la Resolución Gerencial General Regional Nro. 283-2019-GR-APURIMAC/GG que aprueba el Adicional – Deductivo Nro. 01, con lo cual se pueden iniciar los trabajos aprobados de desmontaje de los módulos prefabricados existentes y se puede culminar la actividad 01.01.01 TRAZO Y REPLANTEO.

c) Establecen la ampliación de plazo N° 01, en 154 días Calendarios, teniendo fecha de culminación de plazo contractual el 15/03/2020 (Fin de Plazo Contractual), por tanto, se debe tener en cuenta la fecha de culminación de plazo contractual, mas ampliación de plazo n° 01, el día 16/08/2020.

6) Esta ampliación de plazo tiene como justificación legal, lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF) art. 34° - Modificaciones al contrato; y de lo regulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, art. 165°, 169°, 170°, 171°, 171-A, Y 172°, y el Contrato Gerencial General Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG.

7) se concluye señalando: en aplicación de lo normado en la ley contrataciones del estado y su reglamento, solicita la ampliación del plazo N° 01 por 154 días calendarios de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art. 169 de RLCE por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista: imposibilidad de culminar y ejecutar la actividad de ruta crítica 01.01.01 trazo y replanteo, derivado de la existencia de 03 módulos prefabricados dentro de la zona del proyecto y no contemplados en el expediente tecnico, en un área de aproximadamente 258.85m<sup>2</sup> y que están emplazadas en las zonas donde se ha considerado construir diversas edificaciones (losa deportiva, vivero, rampa de circulación de acceso al tanque elevado y pasadizo de circulación del bloque 9), afectación comunicada mediante asiento n° 15 del residente de obra del 30 de mayo de 2019 y que motivaron la aprobación del adicional deductivo n° 01 mediante Resolución Gerencial General Regional N° 283-2019-GR-APURIMAC/GG de fecha 30/10/2019, que aprueba la actividad 01.13.01 desmontaje de estructuras prefabricadas como parte del adicional de obra – partidas nuevas y con lo cual recién es posible desocupar el terreno afectado y culminar la actividad 01.01.01 trazo y replanteo.





Según la Carta N° 024-2019-JCC/IO-GRAP/GGR/GRSLTPI, de fecha 21/11/2019, el inspector de obra, Ing. Justiniano Cruz Cárdenas, asignado al proyecto, emite pronunciamiento técnico señalando que habiendo analizado el sustento del expediente técnico y siendo conocedor del estado actual de la obra y siendo co responsable de la obra en mi condición de inspector, frente a la solicitud de ampliación de plazo de ejecución N° 01 por parte del contratista que pide 154 días calendarios de plazo adicional, se aprueba el sustento y justificación legal del contratista de su solicitud y recomienda a la entidad, aprobar vía acto resolutivo la ampliación de plazo N° 01, por 154 días calendarios, el cual modifica el plazo contractual, haciendo un total de 454 días calendarios de ejecución de obra, asimismo, sustenta que:

- 1) Establece que la obra tiene como cronograma inicial de ejecución de obra, en fecha 21/05/2019, teniendo como plazo de ejecución contractual 300 días calendarios; siendo la fecha de entrega de obra, el 15/03/2019, por tanto, la ampliación de plazo N° 01, solicita es de 154 días calendarios, y en atención a la fecha de culminación de plazo contractual (15/03/2020 - Fin de Plazo Contractual), se debe tener en cuenta la nueva fecha de culminación de plazo contractual mas ampliación de plazo N° 01, que se traslada al día 16/08/2020.
- 2) Establece que durante el inicio y el proceso de ejecución de obra, se identificaron una serie de incongruencias entre los planos y el terreno, los cuales fueron materia de observación y consultas al inspector y trámite ante la entidad para que las soluciones propuestas por el contratista y planteadas por el inspector sea evaluadas y analizadas exhaustivamente por el personal profesional especialista de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos de la entidad; y realiza un resumen de los trámites realizados ante la entidad sobre las consultas y absolución de las mismas.
- 3) Establece como base legal lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- 4) Consigna como justificación de la ampliación de plazo N° 01, que: a) respecto a lo planteado por el contratista, sobre la afectación de la ruta crítica en la partida 01.01.01 Trazo y Replanteo, por la presencia de los módulos pre fabricados en el terreno que impidió concluir la partida de trazo y replanteo, por la superposición de los módulos sobre el terreno, que debió ser intervenido con las estructuras de los bloques 7, bloque 8, parte de la losa deportiva, bloque vivero, cisterna, tanque elevado, etc.; sin embargo a raíz de la autorización de la entidad, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y la Dirección de la I.E.S.M Ricardo Palma, se autorizó el desmontaje y retiro de los módulos pre fabricados, los cuales se ejecutó, luego de la aprobación del expediente técnico de prestación adicionales deductivo N° 01, Vía Acto resolutivo, que aprueba la actividad 01.13.01; desmontaje de estructuras prefabricadas como parte del adicional de obra – partidas nuevas, con los cuales es posible desocupar el terreno afectado y así, culminar la ejecución de la partida 01.01.01 trazo y replanteo al 100%.
- 5) Debido a las coordinaciones de manera oportuna, entre el contratista, el inspector y los funcionarios y profesionales de la entidad no hubo necesidad de suspender el plazo de ejecución y paralizar, sin embargo, por los trámites administrativos y la elaboración del expediente técnico de las prestaciones adicionales por mayores metros de partidas existentes, y partidas nuevas, a ejecutarse necesariamente para cumplir con los objetivos, y metas del proyecto, vinculadas a deductivos de obra, identificadas oportunamente, que reducen el costo directo de la obra en general, debido a las consultas y observaciones del contratista, por las incongruencias del expediente técnico.
- 6) Se puede verificar según el resumen de valorizaciones, que las valorizaciones mensuales, que ya fueron tramitados, se mantienen por encima 80%; por tanto, se determina un avance físico a un ritmo normal, paralelo al cronograma aprobado, debido a la ejecución de obra en varios frentes de manera simultánea.
- 7) Concluye señalando que: habiendo analizado el expediente de solicitud, conociendo el estado actual de la obra y siendo co responsable de la obra, **el inspector de obra, aprueba el sustento y justificación legal del contratista de su solicitud de ampliación de plazo N° 01, por 154 días calendarios;** y establece que el contratista está obligado a modificar, adecuar y actualizar el nuevo calendario valorizado, GANTT contractual y el nuevo programa de obra PERT –CPM, contractual y los respectivos cambios o modificaciones en relación a la ampliación de plazo N° 01. Asimismo, la valorización de costos y gastos generales variables para su pago, en el plazo determinado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Vigente; en virtud de la ampliación de plazo otorgada el contratista deberá ampliar las garantías otorgadas vinculados directamente al contrato principal.

Que, el Coordinador de Obras por Contrata, en fecha 03/12/2019, emite el INFORME N° 007-2019-GR.APURIMAC./CO opinion sobre ampliación de plazo N° 01, de la obra denominada: "Mejoramiento de los





**Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**, señalando que: **a)** Analizado toda la generación de sucesos desde el inicio de la obra, donde el contratista asienta en el cuaderno de obra, las incongruencias entre lo especificado en los planos del expediente técnico y los obstáculos en obra no previstos, en el expediente técnico, que impidieron una normal ejecución de los trabajos contratados, para el cumplimiento de metas, concordantes con el calendario de obra contractual, debidamente aprobado por la entidad contratante desde su inicio, generando un corrimiento de labores que afectaron directamente a la ruta crítica de la programación de obra, como consecuencia de estos hechos el contratista solicita una ampliación de plazo N° 01 de obra por 154 días calendarios. **b)** El Ing. Inspector de obra, opina que en base a los hechos acontecidos en relación al corrimiento de algunas partidas iniciales de trazo y replanteo ubicados en la ruta crítica recomienda a la entidad contratante APROBAR, el pedido de ampliación de plazo de obra N° 01, por considerar que le corresponde, e indica que esta deberá ser por un plazo adicional al contractual de 154 días calendarios, totalizando con el calendario inicial contractual un plazo total de 454 días calendarios; por estar debidamente sustentado y justificado, aprobado vía resolutive. **c)** El contratista deberá adecuar el nuevo calendario, considerando esta ampliación de plazo, sus calendarios, valorizado, GANTT contractual y la nueva Programación de obra PERT - CPM, que incluyan las partidas del adicional de obra N° 01, aprobado el 30/10/2019 con los respectivos cambios en relación a la ampliación de plazo N° 01. **d)** Concluye señalando que, revisado y evaluado toda la sustentación /adjunta, antes indicado, así como la opinión y recomendación del inspector de obra, Ing. Justiniano Cruz Cárdenas, considera pertinente y muy conveniente para los intereses de la culminación de la obra contratada, conceder la ampliación de plazo N° 01, en 154 días calendarios, solicitado por el contratista Consorcio Aranpast; así como la ampliación de la vigencia de la carta fianza del contractual y la presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento del adicional de obra N° 01;



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales del Contratista, del Inspector de obra y la Coordinación de Obras por Contrata, en fecha 04/12/2019 mediante Informe N° 1535-2018.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite su Informe Técnico, referente a la "Ampliación de Plazo N° 01, para la ejecución de la obra denominado: **Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**", y declara que: emite opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, asimismo, que es necesario que la entidad declare APROBADO la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Consorcio Aranpast, por el periodo de 154 días calendarios, cuya vigencia rige a partir del 16/03/2019 al 16/08/2019; ya que está debidamente sustentado técnica y legalmente, de acuerdo al Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, se ha cumplido con las formalidades para la formulación, sustento y presentación de la solicitud de ampliación de plazo, según lo establecido por los art. 169°, 170°, 171°, 171-A y 172°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, en fecha 05/12/2019 la Coordinación de Proyectos de Inversión, de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite el Informe N° 227-2019-GRAP/GRI-13/AITG opinión técnica de revisión del expediente de ampliación de plazo N° 01; del cual se advierte que: **a)** Se ha configurado una afectación del calendario de ejecución de obra desde el 30 de mayo de 2019 hasta el 30 de octubre de 2019, cuantificando un total de 154 días calendarios, siendo la Actividad 01.01.01 TRAZO Y REPLANTEO parte de la Ruta Crítica, esta afectación conllevará a la afectación proporcional y directa del plazo de ejecución de la obra también en 154 días calendarios. **b)** De acuerdo al detalle de afectaciones del calendario de ejecución de obra, se ha ocasionado un retraso en la ejecución de la obra de acuerdo al siguiente detalle:



FECHA DE AFECTACIÓN DE CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA:

30 de mayo de 2019.- Fecha en que se comunica la imposibilidad de culminar la actividad 01.01.01 TRAZO Y REPLANTEO, de acuerdo a lo establecido en el Cronograma de Ejecución de Obra, no pudiendo continuar con estos trabajos hasta la aprobación vía resolutive de la desocupación del área donde se ubican los módulos prefabricados existentes en la zona del proyecto, con lo cual recién se podrá culminar la actividad de trazo y replanteo.

FECHA DE FIN PARCIAL DE AFECTACIÓN DE CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA.

30 de octubre de 2019.- Día de la notificación de la Resolución Gerencial General Regional Nro. 283-2019-GR-APURIMAC/GG que aprueba el Adicional - Deductivo Nro. 01, con lo cual se pueden iniciar los trabajos aprobados de desmontaje de los módulos prefabricados existentes y se puede culminar la actividad 01.01.01 TRAZO Y REPLANTEO

**c)** Recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 por 154 días Calendarios solicitado por el CONSORCIO ARANPAST, a través del órgano competente. Asimismo, establece





que aprobada la solicitud, registrar la ampliación de plazo de obra N° 01, en el banco de inversiones del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", en cumplimiento al numeral 33.2° del artículo 33° de la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01 - del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. En atención a ello, se debe comunicar a la OPMI del Gobierno Regional de Apurímac, los registros de modificación realizada por la UEI (GRI). En fase de ejecución física de inversiones;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, en fecha 05/12/2019 emite el Informe N° 1067-2019-GRAP/GRI-13, informe técnico de ampliación de plazo N° 01, en el cual detallan que: **a)** Se ha evaluado la documentación concluyendo que la causal de la ampliación de plazo N° 01 obedece al número 1 de ampliación de plazo: Atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de acuerdo al RLCE del art. 169. **b)** La presentación de la solicitud de ampliación de plazo fue presentada dentro del plazo de ocurrida la causal, como lo expresa el art. 170 numeral 170.1 del RLCE. **c)** La documentación contiene el sustento de la ampliación de plazo, presentada y aprobada por el inspector de obra, cuenta con la aprobación del coordinador de proyectos y asesor legal de la Dirección Regional de Supervisión; asimismo, cuenta con la aprobación del coordinador de proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, todo ello en mérito a los actuados que dieron origen a la solicitud de ampliación de plazo. **d)** Las áreas pertinentes han verificado y validado a través de la absolución de consultas emitidas las mismas que indican la afectación a la programación de ejecución de la obra, motivo por el cual se hace necesario la ampliación de plazo. **e)** La Gerencia Regional de Infraestructura, concluye declarar procedente la ampliación de plazo N° 01, por 154 días calendario, a razón de la causal establecida en el art. 169 del RLCE, 1) atrasos y paralizaciones no atribuibles al contratista, teniendo en consideración que la nueva fecha de término reprogramado será el 16/08/2020; y teniendo un total de plazo contractual de 454 días calendario;

Que, la presente resolución tiene como amparo legal lo establecido por Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado, establece en su **Artículo 34°**, sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones que: **34.1°** "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el reglamento, por orden de la entidad, o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para reestablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" (...);

**34.5** "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, por consiguiente siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista a figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Según el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos: **Artículo 169°** Causales de Ampliación de plazo, y refiere que:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

**Artículo 170- Procedimiento de ampliación de plazo:**

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.





Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

**Artículo 171° - Efectos de la modificación del plazo Contractual**

"Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso."

**Artículo 172° - Pago de costos y gastos generales**

"Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de costos y gastos generales Variables para su pago, la cual debe ser presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, debe pagarla en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor".

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", solicitado por el Consorcio Aranpast, para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", se advierte que:

- 1) El contrato Gerencial General Regional N° 415-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 23/04/2019, se rige bajo el marco legal de lo establecido por Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado"
- 2) El Consorcio Aranpast, ha solicitado, la ampliación de plazo N° 01, por el periodo de 154 días calendarios, ampliación de plazo que tiene como causal los Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la afectación de la ruta crítica en la partida 01.01.01 trazo y replanteo, por la presencia de los módulos prefabricados, en el terreno que impidió concluir con la partida de trazo y replanteo
- 3) El expediente presentado por el Consorcio Aranpast, que contiene la solicitud de ampliación de plazo N° 01, está debidamente sustentado técnica y legalmente; por tanto, su aprobación es necesaria e indispensable para alcanzar el objeto del contrato y con la finalidad de asegurar que el contratista ejecute todas las partidas para así culminar la obra en el plazo previsto y cumplir con el objetivo del proyecto; y sobre todo cumplir con lo establecido por el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, ya que se ha cumplido con las formalidades para la formulación, sustento y presentación de la solicitud de ampliación de plazo, según lo establecido por los art. 169°, 170° y 171° del RLCE.
- 4) La solicitud de ampliación de plazo N° 01, es por el periodo de 154 días calendarios, plazo que rige desde el 16/03/2020 al 16/08/2020, siendo esta última la fecha, la culminación de la ejecución de la obra.
- 5) Se cuenta con los informes técnicos y opiniones de procedencia del Inspector de Obra, Coordinación de obras por contrata, Coordinación de Proyectos de Inversión, Gerente Regional de Infraestructura y el Director de la Oficina Regional de Supervisión, quienes son el personal profesional técnico de la entidad,





quienes luego de la revisión y análisis del expediente de ampliación de plazo N° 01, han determinado que es necesario la aprobación via acto resolutivo de la ampliación solicitada, por la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista establecida en el art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, al estar debidamente validado técnicamente y de acuerdo al análisis legal, se ha cumplido con la formalidad, plazo y sustento legal; por consiguiente corresponde que la entidad apruebe la Ampliación de plazo N° 01, por el periodo de 154 días calendarios, con lo cual se podrá cumplir con los objetivos del proyecto.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos y opiniones de procedencia del Inspector de obra, Coordinador de obras por Contrata, Coordinador de Proyectos de Inversión, Oficina Regional de Supervisión, Gerencia Regional de Infraestructura; los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG., el artículo 34°, 34.1 y 34.5 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y; los artículos 169° y 170° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; que deviene en procedente la petición de "**Ampliación de Plazo N° 01**", para la Ejecución del Proyecto: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**", por el periodo de 154 días calendario, que comprende a partir del día 16/03/2020 al 16/08/2020;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la solicitud de "**Ampliación de Plazo N° 01**", para la ejecución de la obra: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**", por el periodo de 154 días calendario, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos y conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, en el día, la presente resolución al Consorcio ARANPAST, al Inspector de obra, y Coordinador de Obra por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Oficina de Programación Multianual de inversiones, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

**ARTICULO CUARTO: SE RECOMIENDA**, al área usuaria del contrato, así como a los profesionales técnicos asignados a la obra, mayor diligencia en las acciones de control técnico de la ejecución de la obra, y celeridad en el trámite administrativo que aprueba las modificaciones al contrato.

**ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**Mag. RAUL GUTIERREZ RODAS**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

